

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5421

REAL DECRETO 428/1982, de 15 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario-Fuerteventura (Canarias) de un inmueble de 120 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas y locales para la Armada.

Por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario-Fuerteventura (Canarias) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de viviendas y local para la Armada.

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario-Fuerteventura (Canarias) de un solar situado en la avenida Ruperto González, del mismo término municipal, de ciento veinte metros cuadrados de superficie, que linda: al frontis, calle de su situación; derecha, entrando, edificio de la Ayudantía de Marina; izquierda, Santiago Hormiga Domínguez, y dorso, calle Juan D Peña.

El inmueble donado se destinará a la construcción de viviendas y locales de la Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa, para los servicios de viviendas y locales de la Armada, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5422

REAL DECRETO 427/1982, de 15 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cáceres de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Cáceres ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cáceres de un inmueble de dos mil metros cuadrados de superficie al sitio de Cerca de Javato del mismo término municipal, que linda: Norte, Sur Este y Oeste, con finca de que se segregó, propiedad del Ayuntamiento de Cáceres.

La finca donada tiene entrada independiente por travesía o calle.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5423

REAL DECRETO 428/1982, de 15 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Hermanos Canovaca, número 22, en favor de sus ocupantes.

Doña Isabel Gloria Marmolejo Mota y don José Antonio Valdivieso-Morquecho Saura han interesado la adquisición directa de un solar situado en el término municipal de Melilla, calle Hermanos Canovaca, número veintidós, propiedad del Estado, y sobre el que los solicitantes han construido de buena fe un edificio. Dicho solar ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veinticuatro mil setecientos pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Gloria Marmolejo Mota y don José Antonio Valdivieso-Morquecho Saura, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Urbana en término municipal de Melilla, calle Hermanos Canovaca, número veintidós, con una superficie de noventa metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, casa número veinte, antes dieciocho, de la misma calle; izquierda, casa número veinticuatro, antes veintidós, también de la calle Hermanos Canovaca, y fondo, Fanguista Pedro Avellaneda, números diecinueve-veintiuno.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento cuarenta y siete, libro ciento cuarenta y ocho, folio cuarenta y cinco, finca seis mil quinientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil setecientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda en Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5424

REAL DECRETO 429/1982, de 15 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montán (Castellón), en favor de sus ocupantes.

Don Macario Gil Navarro y don Manuel Gayeta Navarro han interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Montán (Castellón), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mecario Gil Navarro, y don Manuel Gayeta Navarro, con domicilio en Cartarreja (Valencia), y Montán (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Urbana, sita en el término municipal de Montán (Castellón), calle Castillo, número tres, con una superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Francisco Gil Fornas e Isabel Esteban Berganza (según certificaciones de Inventario y Catastro, respectivamente); izquierda, Vicente López Fornas o Manuel Navarro Guifón (según certificaciones de Inventario y Catastro, respectivamente), y fondo, Piedra del Castillo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Viver, al tomo veinticuatro, libro uno, folio ciento cuarenta y uno, finca número ciento diez, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta y nueve mil setecientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5425

REAL DECRETO 430/1982, de 15 de enero, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente a Denia.

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Carcagente los inmuebles sitos en su término municipal pertenecientes al suprimido ferrocarril Carcagente a Denia, los cuales le son necesarios a la citada Corporación para destinarlos a fines y necesidades de interés público.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Via Estrecha, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes excede de cinco millones de pesetas.

El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa.

El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Carcagente para destinar los inmuebles a fines y necesidades de interés público, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas, y por juzgar oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, y artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Carcagente treinta y dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados de terreno, sitos en el término municipal de Carcagente, en la cantidad de siete millones doscientas veintuna mil setecientos pesetas, en que han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, que se dividen en los tramos siguientes:

Tramo 0:

Terrenos rústicos.—Superficie diecisiete mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, y construidos seiscientos metros cuadrados; sus linderos son: Norte, RENFE; Sur, vía pública; Oeste, camino, y Este, viuda de José Magraners Vicens y Vicente Masip Rios. Están valorados en cinco millones trescientas cuatro mil ochocientos pesetas.

Tramo I:

Terrenos rústicos.—Superficie novecientos sesenta y dos metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y Sur, vía pública; Este, Vidal Benetto, el mismo, Jorge Cuquerella, vía pública, Carmen Cuquerella, Antonio Pelufo, Miguel Hernández Galán y Concepción Tudela Llacer; Oeste, Amparo Serra Hernández, la misma, Salvador España Bohigues y José Desdá Salves. Están valorados en noventa y seis mil doscientas pesetas.

Tramo II:

Terrenos rústicos.—Superficie dos mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte y Sur, vía pública; Este, grupo escolar «Navarro Darás», parque público del mismo nombre, grupo escolar citado y guardería infantil; Oeste, Vicente Selma Ahullana, Marqués de Montortal, Antonio Viño Sanz, Enrique Albelda Sanz, Remedios Albelda Sanz, José Serra García, Agustín Timor Sanz, vía pública y Ayuntamiento de Carcagente. Están valorados en quinientas quince mil pesetas.

Tramo III:

Terrenos rústicos.—Superficie ciento treinta y cuatro metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, guardería infantil y Tomás Giménez Bonastre; Sur, Tomás Giménez Bonastre; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en trece mil cuatrocientas pesetas.

Tramo IV:

Terrenos rústicos.—Superficie mil trescientos veinte metros cuadrados, sus linderos son: Norte, Tomás Giménez Bonastre / Josefa Fernández Lázaro; Sur, Tomás Giménez Bonastre, el mismo otra vez y Antonio Estornell García; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en trescientas ochenta y cuatro mil pesetas.

Tramo V:

Terrenos rústicos.—Superficie mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, Enrique Pepiol Vercher, Julio Soler, vía pública, Juan B. Escobar Climent, Antonio Sánchez Carretón, vía pública, José María Fernández Ortiz, José Mira Firquet, vía pública, Bautista Flores Aroca, Manuel Giménez Genovés, Lisardo Peris Martín, Vicente Huguet Peris, Mateo del Cerro Beltrán y Carmen Castelló Pérez; Sur, Teresa Lauder Tomás, José Albelda David, el mismo otra vez, Josefa Fuster Lloret, José Randis Gomis, Carmen Alberola Ferrer, Pascual Alberola Mahiques, Ana Aznar Martí, María Conejero Simón, Pascual Alabort Pérez, Vicente Cloguella Cogollos, Eleuterio Martí Benavent, Francisco Olivar Roselló, Salvador Calatayud Ferrer, Federico Mompó Moll, Salvador Paus Puig, Lorenzo Albiñana Borrás, José Hernández Martínez, José Ortolá Sotorres, Juan Bautista Oltra Sella, Ramón Vila García, Salvador Oliver Pellicer, Vicente Ortolá Sotorres, Mariano Cruz Gutiérrez, Remigio Viño Puiz, José Cerdá Oliver, Salvador Garriguez Canet, Francisco Castelló Calabiug, Antonio Martínez Cucarella y Bautista Pineda Sáez; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesetas.

Tramo VI:

Terrenos rústicos.—Superficie seiscientos veintidós metros cuadrados; sus linderos son: Norte, Juan Onrubia Ortiz, Ricardo Calabuig García, Vicente Juan Aroca, José Timor Gil, José Simón Fenollosa, María Ubeda Mengual, Mauro Espinosa Sarraín, Isabel Albert Picot, Bautista Roselló Sospedra, María Oltra Ubeda, Ramón Lorente Talers, Vicente Cuquerella García, Julio Climent González y Juan Mollano Mínguez; Sur, Ramón Pastor Pla, José Ridaura Hernández, Juan Arbona García, Miguel Salom Sanchís, Concepción Serna Bermejo, Gerardo Soler Montes Pascual Monfort Mengual, Aguasvivas Borrás Beltrán, Enrique Pérez Pérez Boquet, Salvador Tormo Mengual y Josefa Mengual Palot; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en sesenta y dos mil doscientas pesetas.

Tramo VII:

Terrenos rústicos.—Superficie ochocientos cuarenta y un metros cuadrados; sus linderos son: Norte, Eduardo Hernández Palop, Enrique Gomis Jordá, vía pública, Salvador Olcina Lloret, Miguel Cumplido Guzmán, Salvador Cortell Andrés, José Vila García, Salvador Santaleocadia Lloret, Antonio Martínez Vila y Vicente Hernández Sospedra; Sur, Salvador Rodríguez Vidal, Vicente Martí Martínez, Eusebio Rodríguez Ballester, Antonio Castelló Cogollos, Luis Escandell Canut, vía pública, Enrique Cogollos Martínez y Vicente Hernández Sospedra; Este y Oeste, vía pública. Están valorados en ochenta y cuatro mil cien pesetas.